

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EBUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20173760005081

Santiago de Cali, 02-03-2017

Señora AYDA ZULIA MOSQUERA HURTADO Calle 7B No. 56 -15 Cali – Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0031 del 21 de Febrero de 2017 ""Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo VCO-053, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con el No. De Nit 805.021.222-9"

La Resolución No.0031 del 21 de Febrero de 2017, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAFÉ VILLAMARIN JÓROBO

Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 02 de Marzo de 2017 Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

Carrera 39 A No. 5D-10 Barrio Tequendama Cali, Colombia, Teléfonos: (57+2) 5536464 Ext 7 Fax (57+2) 5537149 http://www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co Atención al Ciudadano: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042 Código Postal 111321







RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 3 1

DE 2017

(2 1 FEB. 2017

"Por la cual se procede a resolver salicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCO - 053, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con el No. De Nit 805.021.222-9"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 174 de 2.001, 348 DEL 2015 y 0087 de 2.011

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2016-376-0052402, el Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCO - 053 de propiedad de la señora AYDA ZULIA MOSQUERA HURTADO, con cedula de ciudadanía número 31.370.190 y el tenedor del automotor señor RICARDO MOSQUERA identificado con la cédula No. 16.468.610, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causales para la desvinculación del vehículo los numerales 1,2 y 4 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2. acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señafado por la empresa.

La empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato ya vencido, fotocopia de constancia de requerimiento realizado al propietario del automotor de placas VCO - 053, por incumplimiento a las cláusulas del contrato y prestar servicio de transporte sin el lleno de los documentos que le permiten la circulación del automotor, así mismo donde se le manifiesta la terminación del contrato, fotocopia de la comunicación donde se le informa al propietario del automotor la decisión de la desvinculación administrativa por incumplimiento del contrato de vinculación y que se adelantará ante el Ministerio de Transporte la desvinculación, copia de la comunicación realizada a través del diario de mayor circulación en el municipio " El País ", copia de la licencia de tránsito que lo acredita como el propietario,

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0001961 del 19 de enero de 2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VCO - 053 de propiedad de la señora AYDA ZULIA MOSQUERA HURTADO con cédula de ciudadanía No. 31.370.190 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de su vehículo de la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LIDA.,

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., , hasta la fecha la propietaria del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCO - 053, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con el No. De Nit 805. 021.222-9"

desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales que motivan la solicitud de desvinculación administrativa por la empresa son:

- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., contra la propietaria del vehículo identificado con las placas VCO - 053, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciado y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecha no ha sido renovada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 0870967, expedida el 18 de mayo del 2015.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener camo mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., invoca las causales número 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas VCO – 053 de propiedad de la señora AYDA ZULIA MOSQUERA HURTADO y tenedor el señor RICARDO MOSQUERA, las cuales son:

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VCO - 053, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., identificada con el No. De Nit 805. 021.222-9"

- 1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
- No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
- 3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

En mérito de la expuesta este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., el vehículo de placas VCO - 053 de propiedad de la señora AYDA ZULIA MOSQUERA HURTADO, identificada con la cédula número 31. 370.190.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la propietaria del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor Especial con sede administrativa ubicada en la Avenida 4 N # 49 N - 78 Barrio la Flora de Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la via gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 1 FEB. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

KRIN IDROBO CAUCA

DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL

Proyectó y Elaboró

Fecha Copio

Abog. Karina Čaice Febrero de 2017

Archivo, consecutivo